

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

ASUNTO No.226a/2006

Montevideo, 30 MAY 2006

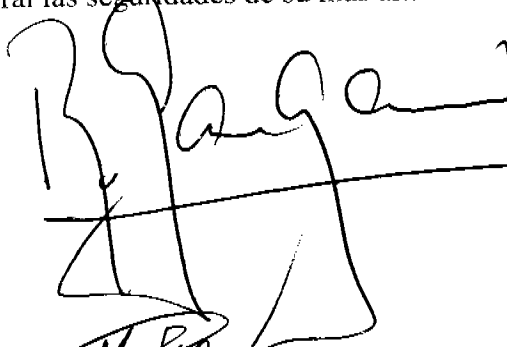
Señor Presidente de la Asamblea General:

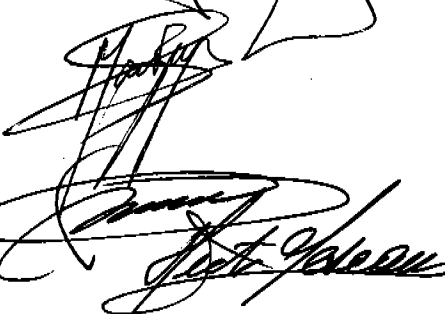
El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el Mensaje de fecha 25 de mayo de 1999 que se adjunta, por el cual se solicita la aprobación parlamentaria del Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Panamá, suscrito en Montevideo el 9 de noviembre de 1996.


Al continuar en vigencia para los intereses y el prestigio internacional de la República los fundamentos que en su oportunidad ameritaron su envío, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación del mismo.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración

283/06






Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República



C.E. N° 158874

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

ASUNTO No.226b/2006.-

Montevideo, 30 MAY 2006

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Panamá, suscrito en la ciudad de Montevideo el 9 de noviembre de 1996.

11/2/06

**CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA**

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Panamá, en adelante "las Partes",

CONSIDERANDO los vínculos de amistad existentes entre los dos Países;

CONSCIENTES de que el turismo, en razón de su dinámica socio-cultural y económica, es un excelente instrumento para promover el desarrollo económico, el entendimiento, la buena voluntad y estrechar las relaciones entre los pueblos;

Deseando emprender una estrecha colaboración en la materia y propiciar que la misma redunde en el mayor beneficio para ambos países;

Han convenido lo siguiente:

CAPITULO I

COOPERACION CIENTIFICO - TECNICA

ARTICULO 1

- 1) Las Partes promoverán el intercambio técnico-científico en materia de planificación turística, en los campos que sean definidos según las necesidades coyunturales de cada país y que serán planteadas por organismos oficiales de turismo.
- 2) Las Partes encargarán la ejecución y seguimiento del presente Convenio a los respectivos órganos responsables de la conducción y regulación de la actividad turística.



ARTICULO 2

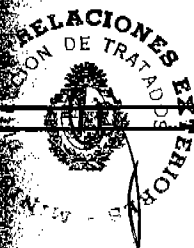
La cooperación bilateral comprenderá el intercambio y visita de expertos y/o especialistas en materias técnicas y científicas, particularmente en planes reguladores para proyectos de desarrollo en el campo de turismo ecológico y turismo histórico, políticas de captación de inversión nacional o internacional, mercadeo y otros a determinar. Las Partes definirán con sus expertos aquellos campos en que sean prioritarios recibir asesoría y transferencia de tecnología.

Con ese objetivo, las Partes promoverán el intercambio de información técnica y/o documentación en los siguientes campos:

- a) intercambio visitas de expertos y/o especialistas a fin de obtener una mayor comprensión de la realidad turística de cada país;
- b) sistemas y métodos para capacitar docentes y programadores en turismo;
- c) formación y capacitación para el desarrollo de programas integrales;
- d) intercambio de información sobre modalidades de promoción coordinada;
- e) análisis de las posibilidades de inversión de capitales panameños, uruguayos y mixtos en los respectivos sectores del turismo, facilitando los contactos de las instituciones y las empresas comerciales que desarrollen actividades turísticas, con el fin de constituirse en sociedades mixtas de inversión;
- f) alentar las actividades de promoción turísticas, a fin de dar a conocer la imagen de sus respectivos países, participando en manifestaciones turísticas, culturales y deportivas, así como organización de seminarios, conferencias, congresos, ferias y eventos de significación, y
- g) Propiciar el intercambio de información y experiencia en todo lo relacionado a la actividad turística de los respectivos países.

ARTICULO 3

Las Partes intercambiarán información sobre planes y acciones de capacitación en materia de turismo, con el fin de perfeccionar la formación de sus técnicos y personal especializado.



CAPITULO II

FACILITACION DEL TURISMO

ARTICULO 4

Las Partes coordinarán estrechamente las acciones necesarias para incrementar las corrientes turísticas de ambos países, otorgándose recíprocamente las máximas facilidades para ingreso y permanencia del turista, de conformidad con las disposiciones vigentes en cada País.

ARTICULO 5

Las Partes estimularán a los transportistas aéreos para que optimicen sus servicios y promuevan tarifas especiales o de excursión que incrementen el intercambio turístico.

Promoverán, asimismo, negociaciones sobre el fletamiento de vuelos "Charter", con la participación que corresponda a sus respectivas autoridades.

CAPITULO III

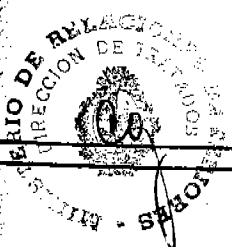
PROMOCION TURISTICA

ARTICULO 6

Las Partes se otorgarán las máximas facilidades para que en sus respectivos territorios se puedan efectuar campañas de promoción turística de la otra Parte.

ARTICULO 7

A fin de estimular el turismo de extensión entre ambos países, las Partes, de conformidad con sus respectivas legislaciones, organizarán eventos turísticos e intercambiarán material de promoción que propicien la divulgación y presentación de las ofertas turísticas de cada país, tales como seminarios, talleres turísticos, viajes de familiarización para agentes de viaje y periodistas, a operadores de turismo, agencias de viajes y líneas aéreas.



D.6

ARTICULO 8

El intercambio y la organización de los eventos turísticos antes mencionados deberán tender a facilitar de igual manera, el desarrollo y comercialización de paquetes turísticos de beneficio mutuo, así como la promoción del "Multidestino".

ARTICULO 9

Las Partes podrán designar un representante de turismo, con el objeto de hacer llegar al mercado la oferta de sus servicios.

CAPITULO IV

ARTICULO 10 PRESUPUESTO

Las Partes Contratantes realizarán los esfuerzos necesarios para ofrecer el respaldo presupuestario que se requiere para el cumplimiento de los objetivos del Convenio, a través de los órganos competentes.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 11 ENTRADA EN VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que ambas Partes se hayan notificado el cumplimiento de los requerimientos internos establecidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos.


COPIA DEL ORIGINAL

**ARTICULO 12
DURACION**

El Convenio tendrá una duración de dos (2) años, prorrogables automáticamente por períodos iguales, salvo que una de las Partes manifieste a la otra, por escrito, su voluntad de darlo por terminado, con una antelación de seis (6) meses.

**ARTICULO 13
DENUNCIA**

Las Partes podrán denunciar el presente Convenio. La denuncia deberá ser notificada por escrito y por la vía diplomática. El Convenio cesará un año después de la fecha de dicha notificación.

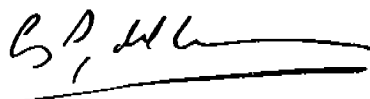
**ARTICULO 14
REVISION**

Las Partes se consultarán, cuando sea necesario, con el propósito de revisar el Convenio y realizar las modificaciones deseadas, las cuales entrarán en vigor en la misma forma establecida para la entrada en vigor del Convenio.

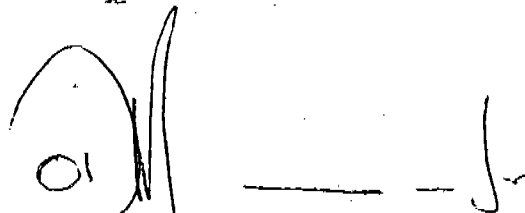
ARTICULO 15

Todas las diferencias entre las Partes, relativas a la interpretación o ejecución de este Convenio, se decidirán por los medios pacíficos reconocidos por el Derecho Internacional.

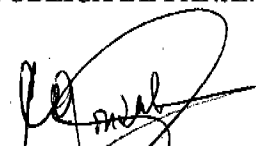
Suscrito en dos originales, en idioma español, ambos de un mismo tenor e igualmente auténticos, en la ciudad de Montevideo, a los nueve (9) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.



**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**



**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA**


Esc. CARMEN GONZALEZ
Directora de Tratados